

Si vencido dicho plazo, la EPSP no acreditare la adecuación, se la intimará por 10 días hábiles a que subsane el incumplimiento bajo apercibimiento de disponer, sin más trámite, la caducidad de la autorización.

Artículo 5° Regístrese, comuníquese a las instituciones y organismos vinculados con la actividad portuaria, a los concesionarios y permisionarios, a la Prefectura Naval Argentina, y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Nación.

Santiago Mandolesi Burgos, Presidente; **Adrián M. Forte**, Director Secretario.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 1° - Objeto:

Deberán inscribirse todas aquellas personas humanas o jurídicas que, en forma habitual o transitoria, presten dentro del ámbito de actuación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, los servicios portuarios nominados y clasificados en el art. 6° de la presente.

La falta de registración impedirá la operación en el Puerto de Bahía Blanca.

Artículo 2° - Plazo de Inscripción - Validez:

La registración tendrá validez por tres años, venciendo indefectiblemente el día 30 de junio del tercer año de vigencia, independientemente de la fecha en la que haya obtenido la registración.

Artículo 3° - Solicitud de Inscripción inicial: requisitos generales

La solicitud de inscripción inicial deberá contener como mínimo:

3.1. PERSONA HUMANA, SOCIEDADES DE LA SECCIÓN IV O EN FORMACIÓN:

3.1.1. Datos personales completos y copia del Documento Nacional de Identidad del peticionante, debiendo presentar, ante quien recepcione la documentación, el original del mismo para su constatación. En caso de tratarse de una sociedad de la Sección IV, deberán aportar el correspondiente a todas las personas que la integran.

3.1.2. Si la solicitud se hiciera por apoderado, copia del poder certificada por Escribano Público.

3.1.3. El domicilio físico y electrónico constituido, donde serán válidas todas las notificaciones que deba realizar el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. El domicilio físico deberá encontrarse en el Partido de Bahía Blanca.

3.1.4. Constancia de inscripción ARCA.

3.1.5. Documentación que acredite la inexistencia de deudas con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (Formulario 522 de ARCA) y/o detalle de deuda.

3.1.6. Documentación que acredite la inexistencia de deudas con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) -Formulario A- 404 W, y/o detalle de deuda.

3.1.7. Descripción de la actividad a desarrollar conforme art. 6 y las habilitaciones particulares que, para cada uno de ellos, establezcan los órganos de control respectivos.

3.1.8. Nómina de personal en cantidad y capacidad suficientes para la prestación de servicios. A los efectos de la composición de su dotación y personal de tierra, deberá privilegiar las fuentes de trabajo locales de acuerdo a los procedimientos que cada empresa prestadora acuerde con las organizaciones sindicales correspondientes.

3.1.9. Declaración Jurada de vehículos que ingresen a la jurisdicción del Consorcio, indicando marca, modelo, año y dominio. Si los vehículos declarados no fueran de su propiedad, deberá presentar, asimismo, la copia de la documentación que acredite la relación que las vincula al mismo (por ejemplo: alquiler, comodato, cesión, etc.).

3.1.10. Las EPSP que para su actividad utilicen equipamiento deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un listado detallado de herramientas, maquinarias y elementos afectados al servicio, especificando características, capacidades y operaciones previstas. Para equipos de marca: ficha técnica del fabricante (características constructivas, límites de carga, recomendaciones de uso, año de fabricación). Para equipos sin marca: planos y cálculos estructurales, cargas de diseño, coeficientes de seguridad y usos permitidos, firmados por profesional matriculado. Si el equipamiento declarado no fuera de su propiedad, deberán presentar, asimismo, la copia de la documentación que acredite la relación que las vincula al mismo (por ejemplo: alquiler, comodato, cesión, etc.).

3.1.11. Los seguros requeridos por el art. 8.

3.1.12. Constancia de pago del costo de inscripción conforme art. 10 de la presente.

3.1.13. Compromiso, en carácter de declaración jurada, para cumplir y respetar las normas laborales vigentes y los acuerdos y convenios colectivos que apliquen a su personal dependiente, adoptando y poniendo en marcha los procedimientos y medidas necesarias para evitar razonablemente los conflictos laborales que puedan afectar la prestación del servicio.

3.2 SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

3.2.1 Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 3.1.2 al 3.1.13.

3.2.2 Contrato social, inscripto en el organismo de contralor societario correspondiente a su domicilio legal.

3.2.3 Copia del Acta de Constitución del órgano directivo de la Sociedad, con designación de autoridades, certificada por Escribano Público.

3.3 COOPERATIVAS

3.3.1. Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 3.1.2. al 3.1.13.

3.3.2. Copia de Acta de Constitución del Consejo de Administración, Estatuto Social y nómina de autoridades, certificada por Escribano Público.

3.3.3. Testimonio de inscripción en el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo (IPAC).

3.3.4. Nómina de todos los asociados que la integran, consignando nombre y apellido, número de documento de identidad, número de C.U.I.T.

Artículo 4° - Vigencia de la Registración.

Para mantener vigente la registración en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios (EPSP), las empresas deberán:

1. Comunicar toda modificación que se produzca respecto de la documentación inicial oportunamente presentada, acompañando los ejemplares respaldatorios de la misma.
2. Acreditar la renovación de la documentación exigida que posea vencimiento, incluyendo de los seguros y garantías requeridas por la presente.

Artículo 5° - Reinscripción.

La reinscripción deberá solicitarse dentro del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio del año en que venza la inscripción.

En caso de no haberse producido modificaciones en los datos y documentación oportunamente presentada, bastará con la presentación de una declaración jurada, firmada por el representante legal, apoderado o titular de la empresa, en la que se ratifique la vigencia y veracidad de la información declarada.

Toda falsedad, omisión o inexactitud en la declaración jurada será considerada falta grave..

Artículo 6° - Rubros a Inscribirse:

Grupo I:

- a) Empresa de Remolque
- b) Empresa de Amarre
- c) Empresa de Prácticos

Grupo II:

- a) Empresas de Estiba
- b) Empresa de control de derrame
- c) Empresa de recolección y transporte de residuos especiales.
- d) Empresa de control de carga (graneles, líquidos y gaseosos)
- e) Empresas de provisión de combustible (bunker y muelle)
- f) Empresas de fumigación (bodega de buque)
- g) Empresa de provisión de buques
- h) Empresa de transporte acuático de personas

Grupo III:

- a) Agencias Marítimas

Grupo IV:

Todas aquellas empresas que, si bien no prestan los servicios mencionados anteriormente, realizan una actividad necesaria, conveniente o de interés dentro de la Jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Los requisitos y documentación específica a presentar por cada Grupo se encuentran detallados en el Anexo I de la presente.

Artículo 7° - Prefactibilidad.

Aquellas Empresas que procedan a su primera inscripción y requieran necesariamente, para la prestación de los servicios que pretenda registrar, una base operativa en espacio terrestre o acuático dentro de jurisdicción portuaria, deberá previamente al inicio del trámite de registración, obtener ante el área competente del CGPBB una prefactibilidad de localización, en la que se certifique que el lugar pretendido se encuentra disponible y resulta adecuado para el servicio a prestar.

Artículo 8° - Seguros.

Las ESPE deberán contratar las coberturas que se enuncian seguidamente, a través de pólizas de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, emitidas por compañías de reconocida solvencia y trayectoria, en las condiciones requeridas en el Anexo II y por los montos que se determinan en el Anexo III, las que deberá mantener vigentes durante todo el tiempo que dure el riesgo que están destinadas a cubrir:

- 8.1. Póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad de la ESPE por daños materiales producidos a bienes de terceros y lesiones, incluyendo muerte a terceras personas que puedan derivar de la actividad que desarrollan.
- 8.2. Póliza de responsabilidad civil y de daño patrimonial de cada una de las embarcaciones a utilizar.
- 8.3. Póliza de responsabilidad civil de vehículos, maquinarias y equipos.
- 8.4. Póliza de seguro de ART, vida obligatoria, accidentes personales adicional a la ART, y accidentes personales autónomos, según sea el caso.

Las EPSP deberán acreditar la contratación y vigencia de las pólizas mencionadas presentando las mismas ante el CGPBB, para su aprobación.

El CGPBB se reserva el derecho de no aceptar a la empresa aseguradora propuesta por razón fundada. Asimismo, podrá requerir su cambio si careciera o hubiera perdido la habilitación gubernamental correspondiente, o la solvencia técnica o económico financiera adecuada para la cobertura extendida, o bien cuando los antecedentes que de la misma informara la Superintendencia de Seguros de la Nación no cubrieran sus expectativas.

La falta de presentación de los seguros, o bien su no renovación en plazo, será considerada falta grave.

Artículo 9° - Procedimiento de Inscripción

La solicitud de inscripción o reinscripción deberá ser efectuada por nota firmada por el titular, representante legal o apoderado de la Empresa, dirigida al Consorcio, acompañando la documentación necesaria al efecto, mediante correo electrónico dirigido a la casilla repsp@puertobahia blanca.com, o a través de la plataforma digital que oportunamente se habilite a dichos efectos.

Tanto la nota de solicitud como la documentación detallada en los arts. 3 y Anexo I deberá estar firmada de manera ológrafa o digital por el representante de la Empresa o apoderado y certificada por Escribano público. Cuando se trate de instrumentos suscriptos con firma digital se deberá incorporar el ejemplar original del documento a fin de verificar la validez de la misma. El oferente se constituye en depositario de los originales en papel que pudieran existir, comprometiéndose a remitirlos a simple requerimiento del Ente Licitante.

La documentación presentada será evaluada por el Área de Operaciones del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. Si verificare el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, la elevará al Directorio para la emisión de la Resolución que disponga el Registro y habilitación de la Empresa en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, o bien su rechazo.

De constatare omisiones o defectos el Área de Operaciones intimará al solicitante, por el domicilio electrónico constituido, para que los subsane en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Si subsanare lo solicitado dentro del plazo otorgado elevará la misma al Directorio. Vencido el plazo otorgado, y a falta subsanación, o siendo la misma insuficiente, la presentación se tendrá por no válida, y será archivada con notificación al interesado, sin perjuicio de que pueda efectuar una nueva solicitud.

En los casos de reinscripción, las actuaciones se elevarán al Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca para la emisión de la Disposición que disponga la Reinscripción, o bien su rechazo.

Artículo 10° - Gastos de Inscripción o Reinscripción

La EPSP deberá abonar, en concepto de gastos administrativos, para su Inscripción o reinscripción el monto por rubro que a continuación se detalla:

Grupo I - U\$S 1500 (Dólares Un mil quinientos)

Grupo II - U\$S 750 (Dólares Setecientos cincuenta)

Grupo III - U\$S 500 (Dólares Quinientos)

Grupo IV – El costo será informado al momento de solicitar la inscripción conforme actividad a desarrollar, el que nunca podrá ser inferior a U\$S 250 (Dólares Doscientos cincuenta)

Estos montos podrán modificados y/o actualizados por Resolución del CGPBB

El importe que surge del punto anterior deberá ser abonado al inicio del trámite, mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos a la cotización del dólar divisa tipo vendedor del día anterior al pago, en un solo pago al momento de la Inscripción o Reinscripción.

Artículo 11° - Documentación Adicional

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca queda facultado para solicitar toda otra documentación adicional que estime conveniente para el mejor cumplimiento de la presente Resolución y el control de la prestación de los servicios. A tal fin, la solicitud de inscripción y reinscripción en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios importará el consentimiento del requirente para que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca pueda, en cualquier momento, realizar una auditoría de cumplimiento con la finalidad de verificar las condiciones denunciadas al momento de la inscripción, así como requerir información de terceros con tal objetivo.

Artículo 12° - Cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad.

Las EPSP quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente y futura aplicable a la actividad desarrollada por las mismas, incluyendo las relacionadas con la preservación del medio ambiente, seguridad e higiene en el trabajo que correspondan a los servicios prestados.

Artículo 13° - Obligaciones de la Agencia Marítima

Los Agentes Marítimos deberán consignar en las respectivas solicitudes de giros, con carácter de declaración jurada, además de los datos de la embarcación, la identificación de todas las empresas de servicios portuarios que involucre la operatoria, cuando las mismas se realicen ámbitos de operación de este CGPBB.

Asimismo, en el caso de requerir el suministro de provisiones con posterioridad al arribo y/o permanencia de la embarcación en puerto se deberá efectuar la correspondiente notificación con antelación al ingreso de las mercaderías a la Jurisdicción Portuaria, conforme a los establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Artículo 14° - Indemnidad.

Las EPSP son exclusivamente responsables por la actividad que desarrollan en jurisdicción portuaria, debiendo mantener indemne al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA frente a los reclamos que sus clientes, proveedores y terceros formulen con causa en los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 15° - Concesionarios y Permisarios:

Las EPSP que ingresen a espacios concesionados o permitidos dentro de la jurisdicción portuaria se registrarán por las condiciones de ingreso establecidas por cada concesionario o permisionario, las que en ningún caso podrán ser de un estándar inferior al regulado en el presente Reglamento.

Si se tratara de los servicios contemplados en el Grupo I, y en el Grupo II, incs. a), b), y e) cuando se realizara de buque a buque, deberán utilizar exclusivamente aquellas empresas que se encuentren registradas por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

En todos los casos, el concesionario o permisionario será solidariamente responsable, frente al CGPBB, por los daños que dichas empresas pudieran ocasionar en el ámbito portuario.

En caso de detectarse incumplimientos a lo dispuesto en el presente artículo el concesionario o permisionario será pasible de las sanciones que pudieran corresponder previstas en el permiso de uso, contrato de concesión o Régimen General.

Artículo 16° - Sanciones. Procedimiento

En caso de infracciones y/o transgresiones al presente Reglamento, la EPSP será pasible de una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con su gravedad:

1. Apercibimiento.

2. Multa.

a) Primera transgresión: hasta cinco (5) veces el valor establecido para el Grupo I en el artículo 10° del presente Reglamento, esto es, hasta U\$S 7.500.

En caso de reiteración, se agravará de la siguiente manera:

b) Segunda transgresión: hasta dos (2) veces el monto máximo de la primera multa.

c) Tercera transgresión: hasta cuatro (4) veces el monto máximo de la primera multa.

d) Cuarta transgresión: hasta ocho (8) veces el monto máximo de la primera multa.

e) Quinta transgresión: hasta dieciséis (16) veces el monto máximo de la primera multa.

3. Inhabilitación -entendiéndose por tal la revocación de la habilitación y la imposibilidad de solicitar la inscripción por un nuevo período durante el término de 1 (UN) año- cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos al presente Reglamento así lo justifiquen.

4. Suspensión de la habilitación de la EPSP hasta que regularice su situación cuando no cumplimentara con los pagos establecidos por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en los términos reglamentados, o cuando el incumplimiento pudiera afectar la operatoria portuaria, o se evite la consecución de un daño o el agravamiento de uno ya existente.

Las EPSP no podrán eximirse de responsabilidad invocando que las conductas fueron realizadas por su personal.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas será el siguiente:

1. Las actuaciones se iniciarán con el Acta de infracción labrada por autoridad no inferior a Jefe de Operaciones del CGPBB o quien en el futuro la reemplace y/o denuncia en la que conste fecha, hora y relación circunstanciada del hecho.
2. De las infracciones constadas o denunciadas se dará vista a la EPSP involucrada para que en el término de cinco (5) días efectúe su descargo acompañando las pruebas que estime pertinentes.
3. Presentado el descargo, producida la prueba en caso de que hubiera sido ofrecida por la EPSP involucrada y estimada conducente por el Área de Operaciones, y previo dictamen del Área de Asuntos Legales, la Presidencia del CGPBB dictará Disposición fundada, absolviendo o sancionando a la Empresa Prestadora de Servicios. Si la conducta pudiere dar lugar a la revocación de la habilitación, elevará las actuaciones al Directorio para su resolución.

Cuando la sanción que hubiere sido aplicada fuese de naturaleza pecuniaria, deberá ser satisfecha en un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación. De interponerse recurso contra la decisión adoptada, dicho plazo correrá a partir de la notificación del acto que lo rechace, al margen de que contra el mismo pueda deducirse la acción contencioso-administrativa. La falta de pago en tiempo y forma de una multa, generará un recargo del 50% sobre el monto impuesto originalmente para la misma.

Las sanciones impuestas serán registradas en el Registro de antecedentes de las Empresas Prestadoras de Servicios a fin de evaluar el comportamiento de la Empresa, al decidir futuras inscripciones o reinscripciones.

ANEXO I

Requisitos Particulares para Inscripción/Reinscripción EPSP

Grupo I:

1. Plan de Seguridad visado por ART y matrícula del responsable de seguridad.
2. Listado del equipamiento comprometido para la prestación del servicio en cuya categoría se pretende inscribir, con disponibilidad plena y permanente durante toda la vigencia de la inscripción.
3. En el caso de buques remolcadores, lanchas de transporte de prácticos y de amarre: detalle y características de las embarcaciones a afectar, certificaciones de capacidad operativa, potencia real, fuerza de tiro de diseño y efectiva al momento de la inscripción, emitidos por entidad certificada, certificados de navegabilidad expedidos por autoridad competente. A lo largo del período de inscripción, el CGPBB podrá constatar la capacidad operativa y potencia de tiro de las embarcaciones comprometidas para el servicio por el procedimiento que, resultando normalizado, considere más adecuado a los intereses del sistema portuario de Bahía Blanca.
4. Planificación de asignación de medios humanos, detallando mandos y jerarquías, turnos de trabajo, guardias pasivas y, dotación de plan de respuestas a emergencias.
5. De corresponder de acuerdo a las normas vigentes, denunciar empresa destacada para control de derrames.

Grupo II:

1. Plan de Seguridad visado por ART y matrícula del responsable de seguridad.
2. En el caso de actividades nominadas dentro de este grupo que utilicen medios náuticos: detalle y características de embarcaciones o artefactos navales a afectar, certificaciones de capacidad operativa, y en caso de corresponder, potencia real, fuerza de tiro de diseño y efectiva al momento de la inscripción, emitidos por entidad certificada, certificados de navegabilidad expedidos por autoridad competente.
3. En caso de EPSP que realicen estiba y ocupen personal eventual, la documentación que acredite el cumplimiento del Anexo I de la Resolución N° 9CGPBB/94.

Grupo III:

1. Póliza de caución que cumpla con las condiciones requeridas en el Anexo II, a fin de garantizar la cobrabilidad de las sumas adeudadas en concepto de multas, tasas a las que se hiciera pasible la empresa por aplicación de la normativa legal vigente o servicios impagos que hubiera contratado con el Consorcio.

Grupo IV:

N/Las EPSP que pretendan la inscripción en este grupo, se le solicitará además de la documentación detallada en el art. 3, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el resto de los grupos que guarden relación con la actividad que pretenda desarrollar.

ANEXO II

Seguros

CAPÍTULO I: FORMA

Cláusula Primera: Integridad.

La póliza se deberá acompañar en su versión original, sea en formato papel o digital, acompañada de sus condiciones generales, particulares y cualquier otro elemento que la integre.

Cláusula Segunda: Suscripción.

La póliza se deberá presentar suscripta por representante legal o apoderado de la Compañía Aseguradora con facultades suficientes para el acto.

El CGPBB se reserva el derecho de solicitar se acredite, mediante intervención de escribano público, tanto la autoría del